

**RESOLUCIÓN No. 03**  
(1 de febrero de 2019)

Por medio de la cual se revoca una inscripción de depuración por virtud de la Ley 1727 de 2014 en el libro XV del Registro Mercantil

LA DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que con la expedición de la Ley 1727 de 2014, por medio de la cual se fijaron normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, el Gobierno Nacional dispuso en el artículo 31, que anualmente se realizara la depuración del Registro Mercantil en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 31. DEPURACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES).** Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.

**PARÁGRAFO 1o.** Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.

**PARÁGRAFO 2o.** Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

2. Que en cumplimiento de lo ordenado en los párrafos 1 y 2 de la norma citada, la Cámara de Comercio de Cartagena procedió a realizar la revisión de sus bases de datos, así:



- ✓ **Personas Jurídicas Societarias:** Todas las sociedades que no hubiesen renovado su matrícula mercantil al igual que la de sus establecimientos de comercio en los últimos cinco (5) años.
  - ✓ **Personas Naturales:** Todos los comerciantes personas naturales, sus establecimientos de comercio, al igual que todas las sucursales y agencias cuya última renovación se hubiere efectuado en los últimos cinco (5) años.
3. Que para tales efectos se procedió a la implementación en las bases de datos de nuestro sistema de información de los registros, de los programas necesarios para la identificación de las matrículas de los comerciantes personas jurídicas y naturales al igual que de los establecimientos de comercio, sucursales y agencias, que se encontraran en la situación señalada en el considerando anterior, las cuales debían ser canceladas, en tratándose de personas naturales, establecimientos de comercio, sucursales y agencias o, disueltas y en estado de liquidación, si se trataba de personas jurídicas, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos, siempre y cuando no se encontraran dentro de las exceptuadas en la Ley, a fin de proceder a la depuración del Registro Mercantil en los términos de la Ley.
  4. Que una vez que fueron identificadas las matrículas a depurar, se corrió la rutina operativa necesaria que conllevó a la depuración de las matrículas de las personas naturales, jurídicas, establecimientos de comercio, sucursales y agencias que no habían cumplido con su obligación de renovar su matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años, de conformidad con lo señalado en la Ley y además, se generaron unos reportes a fin de realizar la revisión de todos aquellos comerciantes y establecimientos que fueron depurados para determinar que no tuvieran inscripciones que impidieran su cancelación o disolución, amparando los derechos de terceros debidamente inscritos en el registro, así como también aquellas matrículas que no fueron depuradas para que en caso de que no se encontraran dentro de las exceptuadas por la Ley, proceder a su depuración.
  5. Que de la revisión de los reportes generados se pudo evidenciar que la siguiente matrícula de establecimiento de comercio, no debió ser cancelado por embargo de fecha 25 de marzo de 1999, inscrito con número 3665 el 14 de abril de 1999, el cual lo impide, siendo imperativo amparar los derechos de los terceros debidamente inscritos en el registro:

NOMBRE PROPIETARIO	MATRICULA DEL PROPIETARIO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Nº DE INSCRIPCIÓN	LIBRO
GAVIRIA HEREDIA ZORAIDA	09-127478-01	FERRETERIA JEZO	09-127479-02	388491	XV

6. Ahora bien, teniendo en cuenta que la inscripción objetada corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular por lo que el CPACA, en el artículo 97, señala que se debe requerir al interesado a fin de que exprese su voluntad al respecto.

En el caso que nos ocupa, para efectos registrales el titular de la Información la señora GAVIRIA HEREDIA ZORAIDA, manifestó expresamente por medio de documento escrito el día 31 de enero de 2019, la autorización para la revocatoria de la inscripción objeto de estudio, por lo que dicho requisito contenido en el artículo 97 del CPACA se entiende cumplido.



Cámara de Comercio  
de Cartagena

3

7. Que teniendo en cuenta los considerandos y fundamentos de derecho analizados, esta Cámara de Comercio,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la inscripción de cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio de propiedad de la persona natural que se relaciona a continuación:

NOMBRE PROPIETARIO	MATRICULA DEL PROPIETARIO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	N° DE INSCRIPCIÓN	LIBRO
GAVIRIA HEREDIA ZORAIDA	09-127478-01	FERRETERIA JEZO	09-127479-02	388491	XV

**ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR** la presente resolución en el libro XV del registro mercantil en la matrícula 09-127479-02.


**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la señora GAVIRIA HEREDIA ZORAIDA.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

### CUMPLASE

Dada en Cartagena el día Primero (1) del mes de febrero de dos mil diecisiete (2019).

**JULIA EVA PRETEL VARGAS**  
Directora de Servicios Registrales

Proyectó: Abogada Asesora de Registros AVC  
Revisó: Directora de Servicios Registrales MJES   
Aprobó: Directora de Servicios Registrales JEPV

